

Ayudas sociales afectados por la DANA

Estatales

Autonómicas e. valenciana

¿EN QUÉ CONSISTEN?

- **Daños personales:** 72.000 euros por cada miembro fallecido o con incapacidad absoluta y permanente de la unidad familiar (se elimina el requisito de dependencia económica de los beneficiarios mayores de edad).
- **Daños materiales (vivienda habitual):**
 - a) 60.480 euros por destrucción total;
 - b) 41.280 euros por daños a la estructura;
 - c) 20.640 euros por daños que no afecten a la estructura;
 - d) 10.320 euros por daños en enseres domésticos de primera necesidad (muebles, electrodomésticos, etc.); y,
 - e) 36.896 euros por daños en elementos comunes de la Comunidad de vecinos.
- **Daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios:** un máximo de 36.896 euros (la ayuda no puede superar el valor del daño).
- **Ayudas a personas por cuya prestación de bienes o servicios requeridos por protección civil se haya ocasionado un daño o gasto económico:** resarcimiento por el importe total de gastos o daños.

Se eliminan los requisitos de renta para acceder a estas ayudas.

- Pago de 6.000 euros por cada vivienda afectada (propiedad o alquiler).
- Sólo se puede una ayuda por vivienda afectada.

¿PARA QUIÉN?

- Aquellos que hayan sufrido daños personales o materiales como consecuencia directa o indirecta de la DANA.

- Aquellos cuyo contenido de su vivienda -enseres y bienes de primera necesidad- haya resultado gravemente dañado por el temporal. Las localidades incluidas se enumeran en el Anexo I del decreto.

Estatales

Autonómicas e. valenciana

REQUISITOS

- **Daños personales:**
 1. Certificado de defunción o equivalente en caso de desaparición;
 2. Certificado cuenta bancaria;
 3. Libro de familia (si el beneficiario es cónyuge no separado legalmente o hijos de fallecido); y,
 4. En su caso, certificado de convivencia de al menos 2 años anteriores al fallecimiento (salvo descendencia común).
- **Daños materiales:**
 1. Título que acredite residencia (contrato de alquiler o compra, certificado de empadronamiento, recibos de suministros, justificantes pago IBI, etc.);
 2. Si no se dispone de seguro: aportar informe pericial validado por el ayuntamiento que acredite el daño;
 3. Cuenta bancaria; y,
 4. Formulario cumplimentado.
- **Daños a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios (menos de 50 empleados):**
 1. Copia del último documento de cotización presentado ante la TGSS;
 2. Copia de la póliza de seguro recibo de prima (imprescindible seguro en vigor);
 3. En su caso, justificante de haber recibido o no indemnización compañía aseguradora;
 4. Código IBAN; y,
 5. Formulario cumplimentado.

1. Título que acredite residencia (contrato de alquiler o compra, certificado de empadronamiento, recibos de suministros, justificantes pago IBI, etc.).

Si no se dispone de título:

- **Alquiler:** solicitar copia del contrato al propietario.
- **En propiedad:** solicitar NS gratuita al Colegio de Registradores a través del siguiente correo electrónico: danaregistradores@registradores.org.

2. Cuenta bancaria.
3. Formulario cumplimentado (Anexo II del decreto).

(Posibilidad de solicitarla con certificado del Ayuntamiento).

Estatales

Autonómicas e. valenciana

REQUISITOS

- Ayudas a personas físicas que hayan efectuado prestación de bienes o servicios:
 1. Modelo de designación de la cuenta bancaria para cobrar la subvención;
 2. En su caso, justificante de haber recibido o no indemnización compañía aseguradora;
 3. Copia de la póliza de seguro y el recibo de prima acreditativo de la vigencia de este; y,
 4. Formulario cumplimentado.

¿CÓMO SOLICITARLA?

- Deberá presentarse una solicitud distinta para cada ayuda:
 - Modelos de solicitud:
([ver enlace](#))
 - Modelo designación de cuenta bancaria:
([ver enlace](#))
 - Online:
([ver enlace](#))

- Online:
([ver enlace](#))
- Presencial:
Oficinas de coordinación de la postemergencia, o en las oficinas habilitadas por la Generalitat, preferentemente en su localidad.

PLAZO

- Hasta el 6 de enero de 2025
([ver enlace](#))

- Hasta el 16 de diciembre de 2024
([ver enlace](#))

Seguros

Primer paso:

1. Realizar fotos de todos los daños, a ser posible, saliendo personalmente en la foto.
2. Solicitar el levantamiento de acta notarial que acredite los daños a través de <https://portalnotarial.es/actas-siniestros/>. Esta acta es útil para la posterior reclamación de daños, ya que da fe del estado de los bienes y de la fecha. Rellene un formulario por cada bien dañado, puede adjuntar hasta 14 fotos, y se recomienda que se adjunte foto del DNI/NIE. Posteriormente, le enviarán a su correo electrónico el acta notarial.

PARA NO ASEGURADOS

- Recurre a las ayudas económicas anteriormente explicadas, y realiza igualmente las fotografías explicadas y la solicitud de acta notarial.

PARA ASEGURADOS

SU ASEGURADORA

1. Póngase en contacto con su agente, corredor o aseguradora.
2. Solicite que además de abrir el siniestro, le tramite la indemnización del consorcio de compensación de seguros. Si es posible, es recomendable contratar un perito de parte para la valoración de los daños.

Envíele todas las fotos y el acta notarial (si la ha solicitado).

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

- **Recomendación:** realizar la solicitud de indemnización al CCS a través de sus agentes, corredores de seguros o aseguradoras para que estos les representen ante el CCS.
- **Recordatorios:**
 - Se indemniza bajo las condiciones de la póliza del seguro original (bienes, capital, límites, etc.).
 - Hágalo lo antes posible
 - Teléfono gratuito: 900 222 665

Daños materiales

1. Tener una póliza en vigor y la prima pagada (seguro de auto, de hogar, comercio, industria, etc.);
2. Aportar el nombre entidad aseguradora y número de póliza;
3. Datos de quien presenta la solicitud y datos del asegurado, deberá facilitar correo electrónico y/o móvil del asegurado;
4. Datos para el pago de la indemnización: Número de cuenta bancaria (IBAN);
5. Fecha del siniestro;
6. Dirección postal completa; y,
7. Para daños a vehículos a motor: marca, modelo y matrícula. Si está siendo reparado, facilite el nombre del taller, dirección y teléfono
(Ver enlace).

Daños personales

1. Tener una póliza en vigor de:
 - a) Seguro de vida que cubra el fallecimiento.
 - b) Seguro de accidentes individuales o colectivos (ej. Seguros que cubren a todos los trabajadores de una empresa).
 - c) Seguro con cobertura de accidentes (ej. Seguro de vida, de ocupantes, multirriesgo...).
2. Proporcionar nombre de la aseguradora y número de póliza.
3. Datos del asegurado y de quién presenta la solicitud: NIF o CIF, dirección y teléfono.

Datos para el pago de la indemnización: Número de cuenta bancaria (IBAN).

(Ver enlace).

Ayudas laborales

PARA PARTICULARES

- Los procesos de incapacidad temporal y prestaciones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia que deriven de la DANA, se considerarán asimilados a accidente de trabajo a efectos económicos.
- Incremento del 15% del ingreso mínimo vital y de las pensiones no contributivas.

PARA AUTÓNOMOS

- Ampliación del plazo reglamentario para el ingreso de cuotas de seguridad social y por conceptos de recaudación conjunta, así como posibilidad de solicitar su aplazamiento y moratoria.

PARA EMPRESAS

- Ampliación del plazo reglamentario para el ingreso de cuotas de seguridad social y por conceptos de recaudación conjunta, así como posibilidad de solicitar su aplazamiento y moratoria.
- En caso de ERTes de fuerza mayor:
 - Exención del 100% de la aportación empresarial por contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta de los meses noviembre 2024 a febrero 2025.

Las exenciones estarán condicionadas al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del ERTE.

Medidas fiscales

EXENCIONES

IBI

- En el IBI del ejercicio 2024 respecto de los inmuebles ubicados en los municipios afectados que constan en el Anexo del Real Decreto-ley que hayan sido afectados por el temporal. Y derecho a la devolución de lo ya ingresado.

TASAS

- a) Tráfico al tramitar bajas de vehículos dañados y carnets de conducir.
- b) Policía para sustituir los carnets de conducir y los DNI.
- c) Acreditación catastral y certificados de inmuebles ubicados en los municipios afectados.

IRPF/IS

- En el IRPF de las ayudas por daños personales previstas en el Real-Decreto-ley 6/2024.
- Las ayudas directas y a empresas y profesionales especialmente afectados por la Dana.

REDUCCIONES

- De las cuotas de IAE del ejercicio 2024 para contribuyentes cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad en los municipios afectados. Y derecho a la devolución de lo ya ingresado.
- Respecto de las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños, se ha autorizado al Ministerio de Hacienda para que proceda a la reducción de los índices de rendimiento neto del método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

Medidas fiscales

OTRAS MEDIDAS FISCALES

- Suspensión del segundo pago del IRPF hasta el 5 de febrero de 2025 para los contribuyentes que hubiesen fraccionado el pago de su declaración del 2023. Y, derecho a la devolución de lo ya ingresado.
- Extensión hasta el 30 de enero de 2025 para los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y resto de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas de los plazos:
 - Presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias o declaraciones catastrales cuyo plazo se encuentre entre el 28/10 y el 31/12 de 2024.
 - Atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria o catastral, entre otros, que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024.
 - Interponer recursos de reposición o reclamaciones económico- administrativas, que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024.
- El plazo entre el 28/10/2024 y 30//01/2025 no computa a efectos de duración de los procedimientos, excluyéndose asimismo del cómputo de la prescripción.
- Las ayudas previstas en este Real Decreto-ley tendrán la consideración de inembargables.
- Aplazamiento de todas las liquidaciones cuyo plazo de pago de ingreso este entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2024, incluyendo excepcionalmente IVA, Retenciones y Pagos Fraccionados del IS, durante 24 meses, sin intereses de demora durante los 6 primeros meses.

Los plazos de pago no concluidos el 7 de noviembre se extienden al 5 de febrero de 2025.

- Por el momento no se han previsto medidas fiscales de carácter autonómico.
- Recordatorio: salvo que se aprobara alguna medida legislativa en este sentido, en el caso de que las entidades empleadoras decidieran ayudar a empleados afectados (mediante gratificaciones extraordinarias, pagos de cuotas de alquiler, etc.) estos pagos constituirían rendimientos del trabajo, bien dinerarios o en especie, por derivarse, directa o indirectamente, de una relación laboral, y estarían sujetos a la correspondiente obligación de retención o ingreso a cuenta del IRPF. Asimismo, si dicha retribución no se recogiera contractualmente, no se podría entender asumida por la sociedad como contraprestación de los servicios del trabajador en el marco de su relación laboral, por lo que no tendría el carácter de deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades de la entidad empleadora.